



Secretaría
**Presidencial
de la Mujer**

**EL ROL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA ANTE LA CONVENCIÓN SOBRE LA
ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER CEDAW**

GUATEMALA, 2024

Contenido

| | |
|--|----------|
| Presentación | 1 |
| 1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-..... | 2 |
| 2. La importancia de la CEDAW en Guatemala | 2 |
| 2.1 Adecuación Normativa | 2 |
| 3. El Congreso de la República y CEDAW | 4 |
| 4. Otros ejemplos de acciones dentro del marco de control de convencionalidad para cumplimiento de la CEDAW | 4 |
| 5. Referencias | 6 |

Presentación

El Congreso de la República de Guatemala es parte de uno de los tres organismos del Estado de Guatemala, el cual tiene la tarea de adoptar y cumplir con los estándares internacionales de los derechos humanos regulados internacionalmente en materia legislativa, entre ellos los establecidos por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-.

Esta función de adopción y cumplimiento del ordenamiento jurídico por parte del Congreso de la República, contribuye a la alienación y armonización de las leyes del país, particularmente en lo que respecta al respeto, garantía, protección y promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres, equidad entre hombres y mujeres así como la eliminación de la discriminación contra las mujeres.

El objetivo principal de este análisis es verificar y visualizar la obligación que el Congreso de la República de Guatemala, de conformidad a los instrumentos internacionales, debe incorporar a través de su potestad legislativa a la legislación nacional lo relativo a los Derechos Humanos de las Mujeres, lo cual permite la creación de un entorno jurídico propicio para la protección de estos Derechos, así como las implicaciones que conlleva su no realización.

1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW-, es el instrumento internacional de la Organización de Naciones Unidas más importante sobre derechos humanos de las mujeres.

Fue aprobada por Guatemala por el Decreto Ley Número 49-82 de la Presidencia de la República y ratificada por el Acuerdo Gubernativo Número 106-82 del Presidente de la República. La supervisión de la aplicación de esta Convención por los Estados Parte, está a cargo del Comité para la Eliminación contra la Mujer (Comité CEDAW), quien emite recomendaciones generales (para todos los Estados Parte) y observaciones finales sobre los informes de progreso realizados (para cada Estado Parte), dando cumplimiento a la aplicación de estándares internacionales contenidos en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos.

2. La importancia de la CEDAW en Guatemala

La importancia de la CEDAW para Guatemala, reside en su aplicación como marco de referencia para la adecuación y fuente de interpretación del ordenamiento jurídico guatemalteco específicamente en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, que debe ser observado. Para el caso del Congreso de la República de Guatemala acorde a su potestad legislativa, ⁽¹⁾ debe circunscribirse a la adecuación normativa a nivel nacional, lo que implica la emisión, modificación y supresión de normas.

2.1 Adecuación Normativa

Como ejemplo de la emisión de normativa a nivel nacional, se puede observar lo indicado en el segundo considerando de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República; también de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto Número 7-99 del Congreso de la República; y de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República.

¹ **Constitución Política de la República de Guatemala: Artículo 157.-Potestad legislativa e integración del Congreso de la República.** La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para una período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. (...)

Artículo 171.-Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso: a) Decretar, reformar y derogar las leyes; (...)

En cuanto a las modificaciones de la normativa existente para la armonización ⁽²⁾ y alineación ⁽³⁾ en el marco del control de convencionalidad, cabe destacar que dicha acción lleva implícito la revisión de forma constante y permanente de la normativa, tal como lo regula el artículo 26 de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto Número 7-99 del Congreso de la República, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 26. Congreso de la República. *El Congreso de la República realizará la revisión sistemática de toda la normativa nacional, a fin que a través de su potestad derogatoria, de emisión de nuevas leyes o de reforma, se proceda a promover la eliminación de todos los contenidos discriminatorios de la ley, de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado de Guatemala, relacionados con la situación de las mujeres.”*

En ese orden de ideas, esta labor derivado de lo regulado en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que regula que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe; por lo que se asume que la omisión al cumplimiento de un compromiso internacional (tal como la adecuación de la normativa interna) implica una contravención al instrumento internacional del cual deriva la obligación, lo que puede conllevar a la vez, una contravención a la misma Constitución Política de la República de Guatemala, al tenor de lo regulado al artículo 46 de la norma suprema. ⁽⁴⁾

Lo anterior puede ejemplificarse en el delito de tortura, cuya incorporación en el ordenamiento jurídico guatemalteco obedeció a la suscripción, ratificación y aprobación de la Convención contra la Tortura y Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes por parte del Estado de Guatemala conforme el Decreto Número 58-95 del Congreso de la República.

De esa cuenta, en el fallo emitido por la Corte de Constitucionalidad el diecisiete de julio de dos mil doce emitida en el expediente un mil ochocientos veintidós guión dos mil once (1822-2011) en el cual se cuestiono sobre la regulación local del delito de tortura no se hubiera cumplido con incluir supuestos contenidos en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y en el artículo 2 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; motivo por el cual la Corte de Constitucionalidad, exhortó a los órganos del Estado que conforme la Constitución Política de la República de

² **Armonización:** Es la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos, específicamente lo relacionado en los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, en las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico nacional, derivado de las obligaciones que ha contraído el Estado de Guatemala al suscribir dichos cuerpo normativos de carácter internacional, para que exista compatibilidad y dotar de eficacia al marco legal y normativo nacional.

³ **Alineación:** Es el proceso de revisión y análisis para verificar la congruencia entre el marco legal nacional con los instrumentos de política pública y las disposiciones contenidas en los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres asumidos por Guatemala, en observancia al Control de Convencionalidad desde la gestión de políticas públicas.

⁴ **Constitución Política de la República de Guatemala: Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional.** Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Guatemala tienen iniciativa de ley, asuman la responsabilidad institucional que les corresponde para realizar las acciones correspondientes con el objeto de suplir la omisión indicada en la sentencia de mérito.

Como puede observarse, existe inconventionalidad por omisión, la cual puede ser total o relativa, total cuando no se ha regulado sobre un tema en especial conforme los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala; o relativa, cuando se omite, por regulación incompleta, deficiente, insuficiente o discriminatoria, la debida adecuación, en la emisión de la legislación interna, de estándares normativos mínimos contemplados en la normativa convencional internacional (Corte de Constitucionalidad, sentencia de fecha 28 de enero de 2021 emitida dentro de la Inconstitucionalidad General identificada con el número de expediente 3350-2019).

3. El Congreso de la República y CEDAW

Como resultado del análisis efectuado, se considera que el Congreso de la República de Guatemala, puede realizar las siguientes acciones:

- a) Realizar una revisión y adecuación de la normativa interna conforme su potestad legislativa para dar cumplimiento a los compromisos y obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Guatemala; lo cual implica ejercer un control de convencionalidad ⁽⁵⁾ difuso de carácter preventivo, pues debe evaluar tanto si una iniciativa de ley o norma contraviene a la Constitución Política de la República de Guatemala o algún instrumento internacional, en cuanto a si restringe o viola derechos reconocidos en tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.
- b) En materia de Derechos Humanos de las Mujeres, en especial a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer - CEDAW-, observar y tomar en cuenta para la emisión, reforma y derogación normativa, las recomendaciones generales emitidas por el Comité de Cedaw, así como también las observaciones finales emitidas para Guatemala por el referido Comité.

4. Otros ejemplos de acciones dentro del marco de control de convencionalidad para cumplimiento de la CEDAW

1. Presentación de iniciativas de ley en materia de derechos humanos de las mujeres.

⁵ **Control de Convencionalidad:** En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la ha denominado como la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los Derechos Humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia. Ver: Estrategia de implementación del enfoque de Control de Convencionalidad en derechos humanos de las Mujeres.

2. Estudios realizados por parte de los órganos administrativos del Organismo Legislativo competentes en materia de derechos humanos de las mujeres.
3. Convenios o capacitaciones que se realicen por parte de los órganos administrativos competentes del Organismo Legislativo en materia de derechos humanos de las mujeres.

5. Referencias

- **Asamblea Nacional Constituyente (1985).** *Constitución Política de la República de Guatemala.*
- **Asamblea Nacional Constituyente (1995).** *Reforma el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y adiciona el artículo 201 Bis, Delito de Tortura, Decreto Número 58-95.*
- **Congreso de la República (1996).** *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto Número 97-96.*
- **Congreso de la República (1999).** *Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto Número 7-99.*
- **Congreso de la República (2008).** *Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008.*
- **Secretaría Presidencial de la Mujer (2019).** *Estrategia de implementación del enfoque de Control de Convencionalidad en derechos humanos de las mujeres.* Guatemala: SEPREM.
- **Sentencias de la Corte de Constitucionalidad**
 - ✓ Gaceta No. 105, Inconstitucionalidad de Carácter General, Expedientes Número 1822-2011. Sentencia de fecha 17 de julio de 2012.
 - ✓ Gaceta No. 139, Inconstitucionalidad General. Expediente Número 3350-2019, sentencia de fecha 28 de enero de 2021.



Secretaría
**Presidencial
de la Mujer**